ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE 10 DE MAYO DE 2023

Expte. 293/1362

Autor: Sr. Representante General del Partido Popular

Reclamación del representante del Partido Popular contra Da Isabel Rodríguez García, Ministra de Política Territorial y Portavoz del Gobierno, por sus declaraciones en la rueda de prensa tras el Consejo de Ministros celebrado el día 3 de mayo de 2023, solicitando la apertura de un nuevo expediente sancionador.

RESOLUCIÓN:

- a) Que las manifestaciones de referencia, efectuadas en el curso de la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros, por la Ministra de Política Territorial y Portavoz del Gobierno, doña Isabel Rodríguez García, vulneraron presuntamente la prohibición que dimana del art. 50.2 de la LOREG.
- b) Que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede la incoación de expediente sancionador a la Sra. Rodríguez García para dilucidar, en su caso, que la eventual infracción sea merecedora de sanción, en los términos que establece el artículo 153.1 de la LOREG. A tal efecto, se designa como Instructor al Vocal don Fernando Pignatelli Meca, y como Secretario a don Carlos Gutiérrez Vicén, Secretario de la Junta Electoral Central.
- c) Instar a la Ministra de Política Territorial y Portavoz del Gobierno a que dicte las instrucciones oportunas para que durante lo que resta de período electoral permanezcan retiradas de la web institucional las manifestaciones presuntamente valorativas anteriormente indicadas, y a que en futuros actos institucionales extreme su diligencia para evitar vulnerar el principio de neutralidad que los poderes públicos están obligados a respetar durante el proceso electoral, en aplicación del art. 50.2 de la LOREG. No resulta necesario hacer extensiva una advertencia similar a los demás miembros del Gobierno, como solicita la denunciante, pues no consta que se hayan producido nuevas vulneraciones del artículo 50.2 de la LOREG por ninguno de ellos.
- d) Tampoco es posible acceder a la petición de que se imponga la multa máxima, dado que ello solamente podría ser posible, en su caso, tras la conclusión del pertinente expediente sancionador.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3. a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El contenido íntegro de esta resolución, junto con el voto particular, será notificado a los interesados tan pronto se reciba este último.

Expte. 293/1364

Autor: Gobierno de las Illes Balears Rmte: Junta Electoral de las Illes Balears

Recurso interpuesto por el Gobierno de las Illes Balears contra el Acuerdo de la Junta Electoral de las Illes Balears de 29 de abril de 2023, relativo a la denuncia contra la Presidenta de las Illes Balears, doña Francisca Armengol Socias, por la difusión del anuncio realizado en el marco de la visita realizada a Hotelbeds el 20 de abril de 2023.

ACUERDO.-

Desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de les Illes Balears por los siguientes motivos:

- 1.- El artículo 50 de la LOREG establece en sus apartados 2 y 3 que:
- "2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.
- 3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo."
- 2.- Ha quedado acreditado que la Conselleria de Presidencia del Gobierno Balear emitió una nota de prensa en la que se constataba que la Presidenta del Govern (y cabeza de lista de su partido en las elecciones autonómicas), en el curso de una visita institucional, había anunciado un proyecto consistente en "una convocatoria de ayudas dirigida a las empresas que quieran poner en marcha la jornada laboral de cuatro días semanales para sus trabajadores".

En este sentido, la nota de prensa elaborada por la Conselleria de Presidencia, examinada en su conjunto, permite inferir que tuvo lugar un acto organizado para vender logros futuros (vulnerando el artículo 50.2), a la par que una infracción de la prohibición del artículo 50.3 el cual, como se ha indicado, prohíbe la inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea su denominación. Como ya explicó la exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en la que se introdujo la vigente prohibición que establece el artículo 50.3): "En relación con las campañas electorales, la reforma persigue, evitar la incidencia de los poderes públicos en las mismas mediante la realización de campañas institucionales y de inauguración de obras (...)". En el caso que nos ocupa, lo que ha ocurrido es que la

presidenta del Govern, en el curso de un acto de naturaleza institucional al que acudió acompañada de otros altos cargos, "ha avanzado que el Govern trabaja en una convocatoria de ayudas dirigidas a las empresas"; asimismo, a resultas de dicha nota de prensa se ha logrado la difusión del proyecto entre los medios de comunicación, difusión que favorece a la candidata, mediante la aplicación de unos recursos públicos de los que no podían disponer el resto de los candidatos para anunciar los propios proyectos. Ello comporta una vulneración del principio de neutralidad institucional que dimana del artículo 103.1 de la Constitución, así como del principio de igualdad entre candidatos que determina el artículo 23.2 del propio texto constitucional.

3.- Por otra parte, debe consignarse que la documentación que obra en el expediente y el examen de la intervención de la Presidenta de las Islas Baleares -intervención que circula ya en internet- ponen en entredicho la veracidad de la afirmación sostenida por la Conselleria de Presidencia según la cual los medios de comunicación no habían sido convocados para anunciar la medida. Más bien parece que sí existió esa convocatoria.

Procede, por consiguiente, la desestimación íntegra del recurso y la confirmación de la resolución impugnada.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3. a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Del presente Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral de Les Illes Balears a los interesados.

Expte. 293/1375

Autor: Sr. Representante General del Partido Socialista Obrero Español

Reclamación del representante general del Partido Socialista Obrero Español contra D. Carlos Fernández Carriedo, Portavoz del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, contra el Gobierno de Castilla y León y contra su responsable de comunicación, por vulneración de los artículos 50 y 8.1 LOREG.

ACUERDO.-

La denuncia está referida a diferentes actuaciones que deben ser tratadas por separado:

1.- En relación con la denuncia de determinadas publicaciones efectuadas en la página web de la Junta de Castilla y León procede desestimar la reclamación, dado que el contenido de las publicaciones denunciadas suministra información objetiva sobre contratación de cuadrillas nocturnas de refuerzo contra incendios forestales, de

subvenciones para centros concertados y de acciones de asentamiento de población en la provincia de Soria, entre otras cuestiones, sin que las mínimas alusiones a la mejora asistencial y seguridad que supondrán tales acciones para los residentes en las zonas concernidas contaminen dichas publicaciones convirtiéndolas en una campaña de logros que infrinja el artículo 50.2 de la LOREG. Por consiguiente, no procede la adopción de medida alguna en relación con el responsable de comunicación del Gobierno de Castilla y León.

- 2.- En relación con la rueda de prensa que tuvo lugar tras el Consejo de Gobierno de Castilla y León el 4 de mayo de 2023, esta Junta no aprecia que en las manifestaciones denunciadas se efectúen alusiones o apreciaciones con connotación electoralista que comporten vulneración de la prohibición de exhibición de logros que dimana del artículo 50.2 de la LOREG. La reclamación de agilidad en la realización de las infraestructuras ya comprometidas o al retraso de algunas otras (en relación con el AVE a Portugal), o la breve referencia a la congelación de algunas tasas son expresadas, en opinión de esta Junta, con un grado de contención que resulta suficiente para concluir que no se ha producido vulneración del principio de neutralidad institucional que resulta exigible a toda autoridad pública en el curso de sus intervenciones institucionales. Por consiguiente, no procede la adopción de medida alguna en relación con el Consejero Portavoz y de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, D. Carlos Fernández Carriedo.
- 3.- Respecto a la petición de que se incoe expediente sancionador "al Gobierno de Castilla y León" (sic) procede su desestimación por la inconsistencia material de la solicitud, dado que no se acreditan infracciones concretas que la fundamenten.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa. Contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.